

RADICACION No. 2018- 0364  
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: EDRIN ALFONSO BENITEZ VANEGAS Y LUIS GREGORIO  
BLANCO MENDOZA

SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, junto con el anterior memorial presentado por el demandante revocando poder y solicita corregir auto admisorio en el sentido de oficiar a las autoridades para la aprehensión del vehículo al concesionario Renatult.  
Soledad, 10 de Agosto del 2.020

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN OROILIDAD.- SOLEDAD, AGOSTO DIEZ (10) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Pues bien como quiera que al analizar el auto admisorio de la Solicitud de Aprehensión De Garantía Mobiliaria, se facultó a las autoridades competentes (Policía- Nacional, Sijin), para que una vez aprehendido el vehículo SERIE No. 9FBAJM815111, Marca RENAULTNo, de Motor AB12Q015302, TIPO CARROECERIA SEDAN, servicio particular , MODELO 2018, CAPCIAD 5 PERSONAS DE Placas DTV-143, color Blanco Glacial, Línea Logan Expresión, y una vez inmovilizado dejarlo a disposición de la entidad solicitante en el Parqueadero Servicios Integrados Automotriz NIT 900.272.403-6, ubicado en el Km 5 vía Juan Mina, cuando lo correcto era dejarlo a disposición de la entidad demandante en un parqueadero del concesionario RENAULT.-

Dispone el artículo 286 párrafo 3º del C. General del P. Inciso 2º del Código De Procedimiento Civil. "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".-

Se colige de lo anterior que se ha cometido un error en el mandamiento de pago al señalar como representante legal al señor Carlos Guillermo Arango Uribe, cuando lo correcto era a favor del Bancolombia S.A. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

Corregir el auto admisorio de la solicitud de aprensión de Entrega de Garantía Mobiliaria de fecha 18 de Octubre del año 2018, en el sentido de facultar a las autoridades competentes (Policía- Nacional, Sijin), para que una vez aprehendido el vehículo SERIE No. 9FBAJM815111, Marca RENAULTNo, de Motor AB12Q015302, TIPO CARROECERIA SEDAN, servicio particular , MODELO 2018, CAPCIAD 5 PERSONAS DE Placas DTV-143, color Blanco Glacial, Línea Logan Expresión, y una vez inmovilizado dejarlo a disposición de la entidad solicitante, en un parqueadero del concesionario RENAULTde y no como se había señalado, en el Parqueadero Servicios Integrados Automotriz NIT 900.272.403-6, ubicado en el Km 5 vía Juan Mina. -

2º.) Aceptar la revocatoria del poder que hace la entidad demandante RCI COLOMBIA S.A., compañía de Financiamiento, a través de su representante legal a la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G del Proceso.

3º.) Reconocer personería a la Dr. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ.

  
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-